
RESOLUCIÓN (ATER E. Ríos) 128/2023

VISTO:

El Decreto N° 1313/23 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada establece un "Régimen Especial de Regularización Fiscal" para la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de tributos administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos;

Que, conforme al Artículo 2° del referido Decreto, dicho Régimen alcanza a todas las obligaciones tributarias adeudadas, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 31 de marzo de 2023, incluyendo sus accesorios y multas, de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, aun cuando éstas se encuentren intimadas, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra o en otros regímenes de regularización, vigentes o caducos, conforme lo establezca la reglamentación;

Que, asimismo, en su Artículo 3°, dispone que el acogimiento al mismo deberá formalizarse en las formas y condiciones que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos;

Que, el Artículo 20° faculta a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a establecer las modalidades de adhesión al Régimen establecido y de ingreso de los montos convenidos –conforme a la categoría de contribuyentes o clasificación de deudores del Artículo 4° de la misma norma, tipos de tributo adeudado y monto a regularizar –, y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del presente;

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde reglamentar distintos aspectos del Régimen en cuestión, previendo requisitos y demás formalidades a observar, para su correcta implementación;

Que, a fin de optimizar las tareas, mejorar la calidad de gestión y los servicios a los ciudadanos se cree conducente establecer como modalidad de acogimiento general la suscripción del Plan de regularización vía web, reservando solo a los pequeños deudores que no se encuentren obligados normativamente a constituir domicilio fiscal electrónico, la posibilidad de realizarlo en forma presencial, y a aquellos casos en que justificadas razones operativas lo aconsejen;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1313/23 MEHF; y

Por ello;

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

Art. 1 - Dispónese como modalidad general obligatoria de acogimiento al Régimen Especial de Regularización Fiscal del Decreto N° 1313/23 MEHF, la formalización vía web, con las excepciones que se contemplan en los Artículos 2° a 5° de la presente Resolución.

A tal efecto, los contribuyentes o responsables deberán tener constituido domicilio fiscal electrónico e ingresar con su Clave Fiscal a la web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en Servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y, en la opción "Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23", completar los datos solicitados y obtener la constancia de acogimiento correspondiente.

Art. 2 - Los Pequeños Deudores –conforme a la clasificación del Artículo 4°, apartado 1) del Decreto N° 1313/23 MEHF–, y que no estuvieran obligados a constituir domicilio fiscal electrónico por las Resoluciones N° 150/18 ATER y N° 41/21 ATER, podrán optar por la modalidad indicada en el Artículo precedente o concurrir a la Representación Territorial de la Administradora Tributaria más cercana a su domicilio, previa solicitud de un turno de "Cita Previa" a través de la página web del organismo o comunicándose al Servicio de Asistencia al Ciudadano, a los fines de suscribir el plan.

Art. 3 - Dispónese que las deudas de contribuyentes que se encuentren en Concurso Preventivo o Quiebra, deberán regularizarse en forma presencial en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente a la jurisdicción donde tramita el proceso concursal o falencial, debiendo –en todos los casos- presentarse la autorización judicial mencionada en el Artículo 2° del Decreto N° 1313/23 MEHF.

Los contribuyentes que pretendan hacer uso del plazo previsto en el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 1313/23 MEHF, deberán previamente manifestar su intención de acogerse al Régimen, hasta el último día de vigencia del mismo inclusive, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Servicios de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos – Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23 – Consulta de deuda - GENERAR ADHESION, generándose la constancia correspondiente.

Art. 4 - Dispónese que las deudas de contribuyentes que se encuentren intimados en el marco del Artículo 36° del Código Fiscal (T.O. 2022), deberán regularizar dicha deuda en forma presencial en la Representación Territorial de la Administradora Tributaria correspondiente su jurisdicción, previa solicitud de turno al correo electrónico turnosfiscalizacion@ater.gob.ar.

Art. 5 - Dispónese que, a los fines de lo dispuesto por el tercer párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 1313/23 MEHF los contribuyentes o responsables que posean deudas en proceso de fiscalización, deberán manifestar su intención de acogerse, hasta el día del vencimiento del Régimen, previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 1313/23 MEHF, ingresando con Clave Fiscal al sitio web de la Administradora Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Servicios de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos – Régimen Especial de Regularización Dec. 1313/23 – Consulta de deuda - GENERAR ADHESION, generándose la constancia correspondiente.

Una vez finalizado el proceso de fiscalización los contribuyentes deberán formalizar el acogimiento en forma presencial -dentro del plazo establecido por el tercer párrafo del Artículo 2° del Decreto N° 1313/23 MEHF, previa solicitud de turno al correo electrónico turnosfiscalizacion@ater.gob.ar dentro de los Cinco (5) días hábiles de notificada la determinación de la deuda resultante.

El incumplimiento de dicho plazo implicará el desistimiento a la opción de regularizar la deuda tributaria bajo el Régimen del Decreto N° 1313/23 MEHF.

Art. 6 - La Dirección de Interior podrá disponer la excepción a la formalización de la suscripción en forma presencial dispuesta en los Artículos 4° y 5° de la presente, y autorizar la formalización vía web establecida en el Artículo 1°, en los casos en que las circunstancias y las características particulares de los contribuyentes o responsables así lo justifiquen.

Art. 7 - De forma.